



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de simplificación administrativa para la ejecución de actuaciones urbanísticas y la implantación de actividades

El pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de simplificación administrativa para la ejecución de actuaciones urbanísticas y la implantación de actividades.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se ha procedido a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimasen pertinentes ante el pleno municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal de simplificación administrativa para la ejecución de actuaciones urbanísticas y la implantación de actividades, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza municipal de simplificación administrativa para la ejecución de actuaciones urbanísticas y la implantación de actividades

Exposición de motivos

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha incorporado parcialmente al Derecho español la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Dicha Ley fomenta la aplicación generalizada de sus principios con objeto de impulsar una mejora global del marco regulatorio del sector servicios, para así obtener ganancias de eficiencia, productividad y empleo en los sectores implicados, además de un incremento de la variedad y calidad de los servicios disponibles para empresas y ciudadanos.

En efecto, la Ley 17/2009 viene a consolidar los principios regulatorios compatibles con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios, y al mismo tiempo permite suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen injustificadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En particular, dicha Ley pone énfasis en que los instrumentos de intervención de las Administraciones Públicas en este sector deben ser analizados pormenorizadamente y ser conformes con los principios de no discriminación, de justificación por razones imperiosas de interés general y de proporcionalidad para atender esas razones. Por otro lado, exige que se simplifiquen los procedimientos, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo las cargas administrativas a los prestadores de servicios.

Ahora bien, como indica el Preámbulo del referido texto legal, para alcanzar el objetivo de reformar significativamente el marco regulatorio no basta con el establecimiento de los principios generales que deben regir la regulación actual y futura de las actividades de servicios, sino que es necesario proceder a un ejercicio de evaluación de toda la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su ejercicio, para adecuarla a los principios que dicha Ley establece.

En este contexto fue aprobada la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que, como su título indica, adapta la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. En particular, en lo que aquí interesa, la Ley 25/2009 introduce una serie de alteraciones que conviene destacar:

1. Modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, añadiendo un nuevo apartado 4 en el artículo 70 bis y dando una nueva redacción al artículo 84. Respecto al primero, se introduce la obligación para las entidades locales de facilitar que por vía electrónica y a distancia, a través de una ventanilla única, puedan realizarse trámites, obtener información y formularios, conocer resoluciones, etcétera, en relación a las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009. Por su parte, el renovado artículo 84 crea las figuras de la comunicación previa y de la declaración responsable, institutos jurídicos que constituyen el núcleo de la agilización procedimental y que vienen a desplazar, para determinados supuestos, a las licencias municipales. Asimismo, este último precepto incluye como medio de intervención el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

2. Modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) añadiendo dos nuevos artículos, el 39.bis y el 71.bis, y modificando el artículo 43. El artículo 39.bis vino a establecer el principio de la excepcionalidad de la licencia a favor de medidas de control lo menos restrictivas posibles, siendo el artículo 71.bis el que se ocupa específicamente de la declaración responsable y de la comunicación previa.



Posteriormente, mediante la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se establece una nueva modificación de la Ley de Bases de Régimen Local, añadiendo los artículos 84.bis y 84.ter. El primero de ellos dispone que, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia, aunque preceptúa que, no obstante, sí cabrá dicho sometimiento para aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico artístico, a la seguridad o a la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. El artículo 84.ter contempla la obligación para las entidades locales de establecer y planificar los procedimientos de comunicación cuando la autorización no resulte precisa para el ejercicio de una actividad.

A fin de establecer un régimen más flexible para la apertura de determinadas actividades, fue aprobado el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (derogado y sustituido por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre). Esta Ley introduce un mínimo común denominador para todo el Estado en cuanto a la eliminación de licencias para el establecimiento y puesta en funcionamiento de dichas actividades (las concretadas en su propio anexo), siempre que se lleven a cabo en establecimientos permanentes que tengan una superficie útil de exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados (con las salvedades dispuestas en su artículo 2). Además, se eximen igualmente de licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios y la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales cuando no requieran de la redacción de un proyecto. El régimen sustitutorio al de autorización será, según contempla el artículo 4, el de comunicación previa y declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial.

Cierra el marco regulatorio estatal la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, cuya disposición final séptima modifica el artículo 2 (ampliando el límite de la superficie de los establecimientos de 300 a 500 metros cuadrados) y el anexo (incorporando nuevas actividades) de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

En el ámbito autonómico han sido igualmente aprobadas diferentes normas que deben ser consideradas por regular cuestiones relativas a los regímenes de licencia y de comunicación previa. Nos referimos aquí, en primer lugar, a la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, texto legal que circunscribe su ámbito objetivo de aplicación a las actividades que su propio título enuncia, fijando, entre otras cosas, la regulación de los indicados regímenes, el control a posteriori de las actividades y el régimen sancionador. Nos referimos también al Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística, el cual recoge la regulación de los actos sujetos a comunicación previa y a licencia y el procedimiento para la concesión de las licencias urbanísticas.

Por otra parte, los artículos 157 a 159 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), ya contemplaban el régimen de las actividades sujetas a comunicación previa. Sin embargo, a fin de adaptar dicho texto refundido al nuevo régimen legal de medidas de intervención administrativa de las actividades comerciales y de servicios, en la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha, se incluye la oportuna regulación del régimen de comunicación previa para aquellas actividades y actos regulados por la ordenación territorial y urbanística no sujetos a licencia. Merece destacar aquí que con arreglo a lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 12/2012, antes citada, la Ley 1/2013 amplía el umbral de superficie y el catálogo de actividades comerciales y servicios (catálogo que a su vez se ha visto ampliado con la modificación que introduce la Ley 14/2013 en la Ley 12/2012). Así, según establece su artículo 3, no podrá exigirse la obtención de licencia para el establecimiento y ejercicio de las actividades indicadas en el artículo 2, cuando se realicen en establecimientos de carácter permanente y con independencia de la superficie del local (teniendo asimismo en cuenta las excepciones contenidas en el apartado 2º de dicho artículo 2). Además, tal y como contempla la Ley 12/2012, se eximen igualmente de licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios y la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales cuando no requieran de la redacción de un proyecto.

Pues bien, dentro del contexto normativo hasta aquí descrito el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán acomete, mediante la presente Ordenanza, la tarea de introducir una serie de medidas de simplificación administrativa en el ámbito de las competencias municipales en materia de establecimiento y ejercicio de actividades y de control de la ejecución de determinados actos de aprovechamiento y uso del suelo, y ello con una doble finalidad: en primer lugar, facilitar la implantación de las empresas en nuestro término municipal, modernizando el régimen autorizatorio existente, sin renunciar en ningún caso al control preventivo de las actividades que la exigencia de tales autorizaciones implica; y, por otra parte, posibilitar que con una declaración responsable dirigida a la Administración municipal se puedan llevar a cabo determinadas obras e instalaciones de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica.



El contenido de esta Ordenanza se distribuye, a partir de una disposición preliminar relativa a las definiciones que habrán de tenerse en cuenta de cara a su aplicación, en sucesivos títulos, de la siguiente manera: disposiciones generales; ámbito de aplicación; procedimientos administrativos de comprobación e inspección para actos sujetos a comunicación previa y declaración responsable; y, finalmente, el régimen sancionador. Se incluyen por último tres listados de actividades (anexos I, II y III) y los modelos de declaración responsable y comunicación previa (anexos IV, V y VI).

Disposición preliminar. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Actuación urbanística: actos que tengan por objeto la realización de obras, construcciones e/o instalaciones, el uso del suelo y la primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general, así como las segregaciones y parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.

2. Obra: partida o conjunto de ellas que conforman una construcción, edificación e/o instalación.

3. Construcción: obra que en su conjunto o por sí sola puede destinarse al uso o fin para el que se concibe, ejecutada con materiales perdurables y fijada al terreno sobre el que se erige, de forma temporal o indefinida.

4. Edificación o edificio: construcción cuyos elementos delimitan un espacio físico, habitación, para el uso residencial o cualquier otro.

5. Instalación: elemento o conjunto de elementos que se integran en una construcción o edificación para dotarla de un servicio y destinarla al uso para el que se concibió.

6. Obra menor: cualquier obra, construcción o instalación de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no tenga carácter residencial ni público, y que no suponga alteración del volumen, del uso objetivo, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecte a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones de toda clase.

No obstante lo anterior, a estos efectos se tasarán la escasa entidad constructiva y sencillez técnica cuando se den, simultáneamente, las siguientes condiciones:

a) La altura total de la obra sea inferior a 5 metros y se desarrolle en una sola planta, en su caso.

b) La superficie ocupada por la obra, considerada como edificación o construcción en volumen, de nueva planta o ampliación, no exceda de 16,00 metros cuadrados.

c) El presupuesto de ejecución material, del total de las obras, no exceda los 30.000,00 euros.

Las obras menores no requerirán proyecto técnico que las desarrolle, salvo que por la legislación específica que les sea de aplicación se les requiera, en cuyo caso tendrán la consideración de obra mayor.

7. Obra mayor: son todas aquellas obras, construcciones o instalaciones que no puedan tasarse como obras menores. Las obras mayores requerirán la redacción de un proyecto técnico que las desarrolle, siendo suficiente para la tramitación administrativa el proyecto básico. No obstante, para la ejecución de las obras el interesado deberá disponer del proyecto o proyectos de ejecución.

8. Segregación: acto de división del suelo para crear dos fincas jurídicamente independientes a partir de una finca inicial.

9. Parcelación: acto de división de fincas que tiene por objeto crear, a partir de una o varias fincas, otras nuevas jurídicamente independientes.

10. Calificación urbanística en suelo rústico: acto administrativo por el que se autoriza en una finca rústica un uso distinto del propio de su naturaleza, el cual debe estar previamente permitido por el planeamiento.

11. De nueva planta: obra, construcción, edificación, instalación, uso, actividad o servicio que se implantan sobre un suelo donde previamente no existían, o de existir han sido demolidos o desmantelados previa o simultáneamente a la nueva implantación.

12. Modificación o reestructuración: cualquier operación de rehabilitación, reforma, ampliación o demolición parcial, realizadas por separado o en conjunto.

13. Rehabilitación o adaptación: referido a la ejecución de obras, se entiende cualquier operación que tenga por objeto la reutilización de una construcción, edificación o instalación preexistente, para un uso del que carecen o, en su caso, para su cambio por uno distinto del actual. Podrán ser de rehabilitación parcial o integral.

14. Ampliación: referido a la ejecución de obras, se entiende cualquier operación que tenga por objeto el incremento de las magnitudes geométricas de la construcción, edificación o instalación de la que son ampliación, conservando el uso.

15. Reforma: referido a la ejecución de obras, se entiende cualquier operación que tenga por objeto el cambio en la geometría de una construcción, edificación o instalación preexistente, para su uso actual, dentro de sus límites físicos. Podrán ser de reforma parcial o integral.

16. Acondicionamiento: cualquier operación que mejora cualitativa y/o funcionalmente una construcción, edificación o instalación para mantener el uso que tiene.

17. Conservación y/o mantenimiento: cualquier labor para garantizar el correcto funcionamiento y la prevención del deterioro de los elementos que integran una construcción, edificación o instalación, todo ello sin menoscabo de la obsolescencia y antigüedad de aquellos.



18. Consolidación: operaciones de reparación de uno o varios elementos de una construcción, edificación y/o instalación.

19. Demolición: operación de desmantelamiento de una obra, construcción, edificación y/o instalación. Puede ser parcial o integral.

20. Fija: cualquier obra, construcción, edificación y/o instalación cuya ubicación específica nace con carácter de permanencia y es determinante de su función.

21. Móvil: cualquier obra, construcción, edificación y/o instalación cuya ubicación específica no nace con carácter de permanencia, su portabilidad es determinante en su función y su autorización en la ubicación específica no es indefinida.

22. Provisional: cualquier obra, construcción, edificación y/o instalación cuya autorización no le confiera el status jurídico de indefinida.

23. Desmontable: cualquier obra, construcción, edificación y/o instalación cuyo desmantelamiento no supone el deterioro de los elementos que la componen, siendo viable la reconstrucción de aquella con la reutilización de los mismos elementos.

24. Prefabricada: cualquier obra, construcción, edificación y/o instalación cuya ejecución se realice en lugar distinto al de la ubicación para la que se concibe.

25. Uso: destino final para el que se ha creado una obra, construcción, edificación o instalación.

26. Actividad: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 50 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. A tenor de dicho artículo quedan comprendidas las actividades industriales, las artesanales, las comerciales y las de prestación de servicios.

A modo de aclaración, señalar aquí que quedan comprendidos en el concepto de actividad los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos indicados en el catálogo que, sin carácter exhaustivo, figura como anexo de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha.

27. Actividad calificada: las incluidas en el Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

28. Actividad no calificada: cualquier actividad que no deba ser considerada como calificada.

29. Espectáculo público: todo acontecimiento organizado con el fin de congrega a un elevado número de personas para presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección de naturaleza artística, cultural o deportiva.

30. Actividad recreativa: toda actividad realizada por una persona física o jurídica que tenga como fin congrega público en general, con el objeto principal de implicarle a participar en ella o de ofrecerle servicios con finalidad de ocio, entretenimiento y diversión, aislada o simultáneamente con otras actividades.

31. Establecimiento público: cualquier local, recinto o instalación destinada a congrega público en general, ya sea fijo, portátil o desmontable, en el que se celebren espectáculos públicos, se realicen actividades recreativas o se ofrezcan servicios con fines de ocio, entretenimiento o diversión.

32. Sala de venta y exposición: en un local de comercio, el espacio destinado a mostradores, cajas de pago y zonas de clientes.

33. Carga térmica elevada: La densidad de carga térmica o carga de fuego representa la energía calorífica por unidad de superficie que se liberaría en el caso de incendio de todo el material combustible existente en un local. Su cálculo se realizará de conformidad con el Anejo B.4 del Documento Básico (DB) de Seguridad en caso de Incendios (SI) del Código Técnico de la Edificación (CTE). Se considerará una carga elevada cuando la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, sea superior a 3.400 MJ/m², de conformidad con lo establecido en la tabla 2.1 del DB-SI.1 del CTE y tabla 1.3 del Real Decreto 2267/04.

34. Recinto de riesgo alto: Los así clasificados de acuerdo con la tabla 2.1 del CTE- DB.SI 1 o, en su caso, tabla 1.3 del Real Decreto 2267/04.

35. Comunicación previa: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

36. Declaración responsable: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos indicados deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

37. Licencia urbanística: acto administrativo, de carácter reglado y declarativo, mediante el cual el órgano competente del Ayuntamiento autoriza al interesado para que lleve a cabo las actuaciones urbanísticas y/o actividades proyectadas, previa comprobación de su conformidad con el ordenamiento urbanístico vigente.



38. Razón imperiosa de interés general: razón definida e interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ordenanza.

1. Es objeto de la presente Ordenanza precisar, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente, lo siguiente:

a) Las actuaciones urbanísticas y actividades que quedan sujetas al régimen de declaración responsable y las que quedan sujetas al régimen de licencia.

b) El régimen de aquellas actividades cuya implantación y ejercicio requiera la ejecución de cualquier tipo de obras y/o instalaciones.

c) El régimen de la transmisión de licencias y cambio de titular en actividades sujetas a declaración responsable, así como el del cese de actividades.

d) Los procedimientos administrativos de comprobación e inspección para actos sujetos a comunicación previa y declaración responsable.

e) El régimen sancionador que será de aplicación ante la comisión de unos hechos que sean presuntamente constitutivos de infracción administrativa respecto del ámbito objetivo de esta norma.

2. El fin último perseguido con esta Ordenanza es la simplificación de los procedimientos administrativos, de tal forma que se reduzca a lo estrictamente indispensable la carga burocrática que deberán soportar los sujetos indicados en el artículo siguiente; todo ello en el marco normativo al que se hace referencia en la exposición de motivos y en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

Artículo 2. Sujetos obligados.

Los sujetos obligados a presentar en este Ayuntamiento los escritos de comunicación previa y declaración responsable (o bien la solicitud de licencia, cuando sea procedente) son los titulares de actividades y las personas, físicas o jurídicas, que pretendan llevar a cabo actuaciones urbanísticas, siempre y cuando tales actividades y actuaciones vayan a implantarse o ejecutarse en el término municipal de La Puebla de Montalbán.

Título II. Ámbito de aplicación

Capítulo I. Actuaciones urbanísticas

Artículo 3. Actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de declaración responsable.

Queda sujeta al régimen de declaración responsable la ejecución de cualquier obra menor, a excepción de aquellas que afecten al patrimonio histórico-artístico o a bienes de dominio público.

Artículo 4. Actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de licencia.

1. Queda sujeta al régimen de licencia, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, la ejecución de cualquier actuación urbanística, a excepción de las indicadas en el artículo anterior, y, en particular, las siguientes:

a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.

b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.

d) Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones, edificios e instalaciones que tengan carácter de intervención total, o las parciales que modifiquen esencialmente su aspecto exterior, su volumetría o su estructura.

e) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones.

f) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

h) La modificación del uso característico de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

i) Los movimientos de tierra, las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo, y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan tal consideración.

j) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

k) La instalación de centros de tratamiento o instalaciones de depósito o transferencia de toda clase de residuos.



- l) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
 - m) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
 - n) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
 - ñ) La instalación de invernaderos.
 - o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
 - p) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
 - q) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.
 - r) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
 - s) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
 - t) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.
 - u) Las que afecten al patrimonio histórico-artístico o a bienes de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del mismo.
 - v) La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general. En el supuesto de que la primera utilización y ocupación lo sea de un establecimiento público en el que vaya a desarrollarse cualquier actividad (entendiéndose por tal lo definido en la disposición preliminar), deberá estarse a lo previsto en los artículos 6 a 8 de la presente Ordenanza.
 - w) La tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.
2. No obstante lo previsto en el punto anterior, deben tenerse en cuenta las puntualizaciones contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 5. Puntualizaciones respecto de las actuaciones urbanísticas.

- Deben tenerse en cuenta las siguientes puntualizaciones respecto de las actuaciones urbanísticas:
1. Cuando las actuaciones urbanísticas sean promovidas por el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán en su propio término municipal, el acuerdo que las autorice o apruebe está sujeto a los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la licencia urbanística.
 2. No requieren licencia las actuaciones urbanísticas siguientes:
 - a) Las que sean expresamente eximidas por la legislación sectorial que resulte aplicable.
 - b) Las que constituyen el objeto de los Proyectos de Singular Interés, en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
 - c) Los actos que vayan a realizarse en suelo rústico, de reserva o no urbanizable de especial protección, de carácter no constructivo, precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén destinados.
 - d) Las que deban ejecutarse como consecuencia de una orden de ejecución. No obstante, cuando en el acuerdo correspondiente así se indique deberá ser presentado en este Ayuntamiento el proyecto técnico referente a la/s actuación/es ordenada/s, el cual habrá de ser debidamente autorizado.
 3. El Ayuntamiento podrá autorizar mediante la concesión de licencia, excepcionalmente y cuando esté debidamente justificado, usos, obras y actividades de carácter provisional, en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Tales actuaciones sólo serán autorizables cuando no dificultaren la ejecución de los instrumentos de planeamiento, y en el acto por el que se otorgue se hará constar expresamente su carácter provisional. Asimismo, respecto a lo dispuesto en este punto deberán tenerse en cuenta las condiciones y restantes determinaciones previstas en el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y en el artículo 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.
 4. El Ayuntamiento podrá otorgar, excepcionalmente y cuando esté debidamente justificado, licencias parciales para la ejecución de fases concretas de un proyecto de obra, consideradas como obras mayores, que resulten técnica y funcionalmente independientes. Respecto a lo dispuesto en este punto deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 168 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y en el artículo 19 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.
 5. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias de primera utilización u ocupación limitadas a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística. En estos supuestos deberán cumplirse las condiciones previstas en el artículo 20 del Decreto 34/2011, de 26 de



abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha. En el supuesto de que la primera utilización y ocupación lo sea de un establecimiento público en el que vaya a desarrollarse cualquier actividad (entendiéndose por tal lo definido en la disposición preliminar), deberá estarse a lo previsto en los artículos 6 a 8 de la presente Ordenanza.

6. No podrá concederse licencia para la ejecución de una actuación urbanística en suelo rústico hasta que no se haya obtenido la preceptiva calificación urbanística, en los casos en que ésta sea necesaria.

Capítulo II. Actividades (no calificadas y calificadas)

Artículo 6. Actividades sujetas al régimen de declaración responsable.

1. Quedan sujetas al régimen de declaración responsable las siguientes actividades:

a) La implantación y el ejercicio, en establecimientos de carácter permanente, de las actividades comerciales minoristas y de determinados servicios previstas en el anexo I de la presente Ordenanza, con las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

b) La implantación y el ejercicio, en establecimientos cuyo aforo sea inferior a 150 personas, de las actividades de espectáculos públicos previstas en el anexo II de la presente Ordenanza, con las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

c) La implantación y el ejercicio, con independencia del aforo que tenga el establecimiento, de las actividades de espectáculos públicos cuyo objeto sea: cines, teatros, auditorios, pabellones de congresos, salas de conciertos, salas de conferencias, salas multiusos, salas de exposiciones, palacios de exposiciones y congresos, casas de cultura, museos, bibliotecas, ludotecas, videotecas y hemerotecas. No obstante, deberá tenerse en cuenta la excepción prevista en el artículo siguiente.

d) Los espectáculos públicos y las actividades recreativas que se realicen en espacio abierto y en la vía pública, salvo en el caso previsto en el artículo 7.1.g) de esta Ordenanza.

2. No obstante lo previsto en el punto anterior, deben tenerse en cuenta las puntualizaciones contenidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Actividades sujetas al régimen de licencia.

1. En base a las razones imperiosas de interés general descritas en la disposición preliminar de esta Ordenanza, quedan sujetas al régimen de licencia las siguientes actividades:

a) Motivado esencialmente por razones de conservación del patrimonio histórico- artístico y de protección de los bienes de titularidad pública, la implantación y el ejercicio, en establecimientos de carácter permanente, de las actividades comerciales minoristas y de determinados servicios previstas en el anexo I de la presente Ordenanza cuando afecten al patrimonio histórico-artístico o a bienes de dominio público.

b) Motivado esencialmente por razones de seguridad pública y protección civil, la implantación y el ejercicio, en establecimientos cuyo aforo sea superior a 150 personas, de las actividades de espectáculos públicos previstas en el anexo II de la presente Ordenanza.

c) Motivado esencialmente por razones de seguridad pública, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico-artístico, la implantación y el ejercicio, en establecimientos cuyo aforo sea inferior a 150 personas, de las actividades de espectáculos públicos previstas en el anexo II de la presente Ordenanza cuando cuenten con una carga térmica elevada, se desarrollen en estructuras portátiles o afecten al patrimonio histórico-artístico.

d) Motivado esencialmente por razones de seguridad pública, la implantación y el ejercicio, con independencia del aforo que tenga el establecimiento, de las actividades de espectáculos públicos cuyo objeto sea el indicado en la letra c) del punto 1 del artículo anterior cuando cuenten con una carga térmica elevada.

e) Motivado esencialmente por razones de seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico, las terrazas y/o cualquier instalación complementaria al aire libre de los establecimientos públicos.

f) Los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables, con carácter no permanente, así como todos aquellos que de forma temporal vayan a desarrollarse en este tipo de instalaciones.

g) Los espectáculos públicos y las actividades recreativas que se realicen en espacio abierto y en la vía pública, cuando sea necesario utilizar instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables, de carácter no permanente.

2.No obstante lo previsto en el punto anterior, deben tenerse en cuenta las puntualizaciones contenidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

**Artículo 8. Puntualizaciones respecto de las actividades.**

Deben tenerse en cuenta las siguientes puntualizaciones respecto de las actividades:

1. La presente Ordenanza será de aplicación a los espectáculos y actividades que se desarrollen en establecimientos o espacios de titularidad privada o de titularidad pública. Cuando se desarrollen en un establecimiento o espacio de titularidad pública, la exigencia de contar con licencia o de presentar, exclusivamente, el escrito de declaración responsable vendrá impuesta, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de concesión.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente aplicable, quedan exentos de la necesidad de licencia municipal o de declaración responsable:

a) Los edificios, locales o instalaciones, de titularidad del propio Ayuntamiento, en los que se desarrolle, en régimen de gestión directa, cualquier actividad de servicio.

b) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario organizados por el Ayuntamiento con motivo de fiestas y verbenas populares, con independencia de la titularidad del establecimiento o espacio abierto al público donde se llevan a cabo.

c) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de interés artístico o cultural, con un aforo reducido de hasta 50 personas, en el caso de que se lleven a cabo ocasionalmente en espacios abiertos al público o en cualquier tipo de establecimientos públicos.

3. Con independencia de lo establecido en el punto anterior, cuando en el establecimiento público exista una especial situación de riesgo, por disponer de algún recinto catalogado de riesgo alto o de una carga térmica global elevada, necesitará contar con la licencia municipal correspondiente.

4. Tal y como se establece en la disposición preliminar, los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos a que se refiere esta Ordenanza son los indicados en el catálogo que, sin carácter exhaustivo, figura como anexo de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha (catálogo que aparece a su vez contenido en el anexo II de la presente Ordenanza). Dicho catálogo podrá ser modificado y desarrollado por Decreto del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

5. El órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma autorizará el desarrollo de los espectáculos públicos y actividades recreativas cuya normativa específica así lo exija, tal y como sucede, por ejemplo, en el caso de espectáculos y festejos taurinos. No obstante, el establecimiento y ejercicio de aquéllos deberá ser previamente comunicado al Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán o bien autorizado mediante la concesión de licencia por la Administración municipal.

6. El hecho de que una actividad de servicio quede sujeta al régimen de declaración responsable o bien al de licencia debe entenderse sin perjuicio de que aquélla obtenga, además, otras autorizaciones o licencias que, en función de sus características, le sean exigibles en aplicación de la legislación vigente.

7. El escrito de declaración responsable deberán presentarse en el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, a excepción de los que deban presentarse ante el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

8. La reforma sustancial o el cambio de destino del establecimiento público o de sus instalaciones hará necesario solicitar una nueva licencia o presentar el escrito de declaración responsable, según corresponda.

Capítulo III. Actividades cuya implantación y ejercicio requiera la ejecución de obras y/o instalaciones**Artículo 9. Actividades más obras y/o instalaciones, sujetas al régimen de declaración responsable.**

1. Queda sujeta al régimen de declaración responsable cualquier actividad sujeta a dicho régimen para cuya implantación y ejercicio resulte preciso ejecutar obras y/o instalaciones sujetas igualmente a dicho régimen.

2. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, quedan sujetas al régimen de declaración responsable las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquéllas en las que concurran las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de dicha Ley (impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público), o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos. No obstante, para este tipo de actividades deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Artículo 10. Actividades más obras y/o instalaciones, sujetas al régimen de licencia.

Quedan sujetas al régimen de licencia las siguientes situaciones en las que la implantación y el ejercicio de una actividad requieran la ejecución de obras y/o instalaciones:

a) Las actividades sujetas al régimen de licencia para cuya implantación y ejercicio resulte preciso ejecutar obras y/o instalaciones sujetas igualmente a dicho régimen.



b) Las actividades sujetas al régimen de declaración responsable para cuya implantación y ejercicio resulte preciso ejecutar obras y/o instalaciones sujetas al régimen de licencia.

c) Las actividades sujetas al régimen de licencia para cuya implantación y ejercicio resulte preciso ejecutar obras y/o instalaciones sujetas al régimen de declaración responsable.

Capítulo IV. Transmisión de licencias y cambio de titular en actividades sujetas a declaración responsable, y cese de actividades

Artículo 11. Transmisión de licencias y cambio de titular en actividades sujetas al régimen de declaración responsable.

1. Las licencias así como los derechos y obligaciones derivados de la declaración responsable serán transmisibles, salvo que se hayan concedido teniendo en cuenta las características particulares de los sujetos autorizados.

2. El único trámite que deberá efectuarse ante el Ayuntamiento es la comunicación por escrito de dicha transmisión (según el modelo contenido en el anexo VI de la presente Ordenanza). La comunicación deberá ser suscrita bien por el transmitente o bien por el nuevo titular. La comunicación podrá ser sustituida por la aportación del documento público o privado acreditativo de la transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que en el mismo se identifique suficientemente la licencia o los derechos y obligaciones que son transmitidos.

3. No obstante lo anterior, la ausencia de tal comunicación no afectará a la eficacia de la transmisión efectuada ni a la vigencia de la propia licencia o los derechos y obligaciones surgidos del escrito de declaración responsable, aunque en tal caso ambas partes quedarán sujetas de forma solidaria a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación objeto de la licencia o los derechos y obligaciones que son transmitidos.

Artículo 12. Cese de actividades.

Cuando el titular de una actividad de las comprendidas en la presente Ordenanza deje de ejercer la misma, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento a fin de que conste dicha circunstancia. Para ello, el único trámite que deberá efectuarse ante la Administración municipal es la comunicación por escrito del cese (según el modelo contenido en el anexo VI de la presente Ordenanza).

Título III. Procedimientos administrativos de control

Artículo 13. Consideraciones generales.

1. Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las entidades locales deben establecer y planificar los procedimientos de control necesarios a fin de constatar, entre otros, los siguientes extremos: la exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, en la comunicación previa; la veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en los citados documentos; la veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos; y la adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, en la comunicación previa.

2. Los procedimientos de control, con carácter general, se establecen de acuerdo con las siguientes actuaciones: comprobación e inspección. Se entiende por comprobación la constatación por parte de los Servicios Técnicos de que la actividad se encuentra dentro de los supuestos sujetos a declaración responsable y, en su caso, comunicación previa, y de que cumple con los requisitos exigidos para su desarrollo. Se entiende por inspección la verificación in situ de lo manifestado en la declaración responsable y en la documentación acreditativa de los requisitos.

Capítulo I. Procedimiento administrativo de comprobación para actos sujetos a comunicación previa y declaración responsable

Artículo 14. Procedimiento general.

El procedimiento de comprobación está constituido, con carácter general, por las siguientes fases y trámites:

1. Iniciación. El procedimiento se iniciará una vez presentado en el Ayuntamiento el escrito de declaración responsable y, en su caso, comunicación previa (según los modelos normalizados a disposición del público en las oficinas municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento). Junto con dichos escritos podrá presentarse la documentación que, según el caso, resulte precisa para la tramitación del expediente, la cual se especifica en los artículos siguientes.



En el supuesto de que los modelos de declaración responsable y comunicación previa no hayan sido correctamente cumplimentados, el Ayuntamiento formulará requerimiento al interesado para que en los plazos legalmente previstos subsane su declaración o comunicación. En dicho requerimiento se le advertirá del posible archivo de su escrito, previa resolución que le será igualmente notificada, para el supuesto de que no subsane su declaración o comunicación.

2. Instrucción. En la instrucción del procedimiento, además de verificarse los restantes actos contemplados en la normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación (como, por ejemplo, dar traslado de la declaración o comunicación a otras Administraciones que resulten afectadas), se requerirá al interesado la documentación que resulte precisa para la comprobación de lo declarado o comunicado (en aquellos supuestos en los que no haya sido voluntariamente aportada junto con el escrito de declaración o comunicación). Igualmente, se evacuarán los informes técnicos siguientes: informe de los servicios sanitarios, en su caso; informe relativo a la actuación urbanística a ejecutar; informe relativo a la actividad que se quiere implantar y ejercer; y, finalmente, informe jurídico. La exigencia de que sean emitidos dichos informes, así como el contenido de los mismos, dependerá del supuesto de que se trate (según se indica en los artículos siguientes).

Si de los informes técnicos emitidos se desprendiera que el interesado debe desarrollar algún tipo de actuación de cuyo cumplimiento depende la continuación del expediente, el Ayuntamiento formulará requerimiento a aquél para que la lleve a cabo en los plazos legalmente previstos. En caso de no ser atendido el requerimiento, y previa advertencia de la caducidad del procedimiento, se procederá al archivo del expediente mediante la adopción del acuerdo correspondiente.

3. Finalización. Además de por los restantes medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, la finalización del procedimiento se producirá normalmente mediante resolución adoptada por el órgano municipal competente. Dicha resolución, que será debidamente notificada al interesado, podrá contener alguno de los siguientes pronunciamientos: será favorable o desfavorable al desarrollo de la actuación comunicada, o bien indicará la necesidad de que para la misma deba solicitarse licencia.

La resolución que ponga término al procedimiento deberá recaer en el plazo máximo de un mes desde la iniciación de aquél. No obstante, el promotor de las actuaciones podrá iniciarlas a partir del momento de la presentación del escrito de declaración responsable o comunicación previa (siempre bajo su exclusiva responsabilidad), lo cual no significa que aquéllas se acomoden a lo previsto en la normativa urbanística que resulte aplicable al caso, ni implica una limitación en el ejercicio de las potestades administrativas de control. Asimismo, la inactividad del Ayuntamiento no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración o comunicación, ni reducirá la posible responsabilidad de los agentes intervinientes en la implantación de la actividad.

Artículo 15. Procedimiento específico para la ejecución de obras menores exentas de licencia.

El procedimiento de comprobación específico para la ejecución de obras menores exentas de licencia será el siguiente:

1. Iniciación. El procedimiento se iniciará una vez presentado en el Ayuntamiento el escrito de declaración responsable (según el modelo normalizado de "declaración responsable para la ejecución de obras menores", a disposición del público en las oficinas municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento). Dicho escrito, que habrá de estar debidamente cumplimentado, deberá contener:

a) Datos personales del promotor y, en su caso, de su representante: nombre y apellidos; DNI y/o NIE; domicilio a efecto de notificaciones; dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.

b) Comunicación de la actuación que pretende ejecutarse, indicando: descripción detallada de las obras; emplazamiento y referencia catastral del inmueble donde se ejecutarán; presupuesto de ejecución y licencias municipales habilitadoras de la actividad que, en su caso, venga ejerciéndose en el inmueble.

c) Declaración, bajo la exclusiva responsabilidad del promotor, de lo siguiente: de cumplir con los requisitos que establece la normativa vigente para realizar las obras en el emplazamiento indicado (tener derecho bastante para su ejecución, cumplir con la normativa urbanística y técnica y contar con los permisos y/o autorizaciones exigidos por la normativa sectorial en cada caso aplicable) y de comprometerse a cumplir las condiciones impuestas, en su caso, en los permisos y/o autorizaciones señalados.

d) Lugar y fecha.

e) Firma del declarante.

Junto con el escrito deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Los permisos y/o autorizaciones que requiera la actuación por venir exigidos en la normativa sectorial en cada caso aplicable (por afectación a carreteras, ferrocarriles, dominio público hidráulico, o por ser precisos con arreglo a la legislación medioambiental).

b) Carta de pago justificativa de haber abonado la tasa por la tramitación del expediente administrativo.

En el supuesto de que el modelo de "declaración responsable para la ejecución de obras menores" no haya sido correctamente cumplimentado, o no haya sido aportada la documentación recién indicada, el Ayuntamiento formulará requerimiento al interesado para que en los plazos legalmente previstos subsane y/o complete su declaración. En dicho requerimiento se le advertirá del posible archivo de su escrito, previa resolución que le será igualmente notificada, para el supuesto de que no subsane y/o complete su declaración.



2. Instrucción. Además de verificarse los restantes actos contemplados en la normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación (como, por ejemplo, dar traslado de la declaración a otras Administraciones que resulten afectadas), se evacuarán los informes siguientes:

a) Informe técnico, en el que se hará constar: primero, si la actuación proyectada puede tramitarse bajo el régimen de declaración responsable o si, por el contrario, debe someterse a licencia; segundo, si el promotor debe presentar algún permiso y/o autorización de otros organismos o Administraciones que estén exigidos en la normativa sectorial en cada caso aplicable; y, tercero, si dicha actuación es acorde con la normativa urbanística vigente.

b) Otros informes que, en su caso, puedan resultar precisos o convenientes en función del emplazamiento o de la naturaleza de los actos u operaciones a ejecutar.

c) Informe jurídico, en el que se hará constar: primero, si el promotor ha presentado la declaración correctamente cumplimentada, adjuntando a la misma la documentación que resulte precisa, o si, por el contrario, debe subsanarse y/o completarse dicha declaración; segundo, si en la tramitación del expediente se ha seguido el procedimiento normativamente previsto; y, tercero, si debe efectuarse algún otro trámite antes de la propuesta de resolución del expediente. En todo caso, el informe jurídico deberá emitirse con posterioridad a los informes indicados en los apartados anteriores.

Si de los informes emitidos se desprendiera que el interesado debe desarrollar algún tipo de actuación de cuyo cumplimiento depende la continuación del expediente, el Ayuntamiento formulará requerimiento a aquél para que la lleve a cabo en los plazos legalmente previstos. En caso de no ser atendido el requerimiento, y previa advertencia de la caducidad del procedimiento, se procederá al archivo del expediente mediante la adopción del acuerdo correspondiente.

3. Finalización. Además de por los restantes medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, la finalización del procedimiento se producirá normalmente mediante resolución adoptada por el órgano municipal competente. Dicha resolución, que será debidamente notificada al interesado, podrá contener alguno de los siguientes pronunciamientos: será favorable o desfavorable al desarrollo de la actuación declarada, o bien indicará la necesidad de que para la misma deba solicitarse licencia.

Artículo 16. Procedimiento específico para la implantación y el ejercicio de actividades.

El procedimiento de comprobación específico para la implantación y el ejercicio de actividades sujetas al régimen de declaración responsable será el siguiente:

1. Iniciación. El procedimiento se iniciará una vez presentado en el Ayuntamiento el escrito de declaración responsable (según el modelo normalizado de "declaración responsable para la implantación y el ejercicio de determinadas actividades comerciales y de servicios", a disposición del público en las oficinas municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento). Dicho escrito, que habrá de estar debidamente cumplimentado, deberá contener:

a) Datos personales del promotor y, en su caso, de su representante: nombre y apellidos; DNI y/o NIE; domicilio a efecto de notificaciones; dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.

b) Comunicación de la actividad que pretende implantar y ejercer, indicando: descripción detallada de dicha actividad; emplazamiento y referencia catastral del inmueble donde se pretende implantar; superficie y aforo del local y, por último, espacio de tiempo durante el que va a ejercer la actividad.

c) Declaración, bajo la exclusiva responsabilidad del promotor, de lo siguiente: de cumplir con los requisitos que establece la normativa vigente para poder implantar y ejercer la actividad en el emplazamiento indicado (tener derecho bastante para su implantación; cumplir con la normativa urbanística y técnica; estar tramitando la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad civil derivada del ejercicio de la actividad, con compromiso de tenerlo contratado antes de su inicio; contar con el carnet de manipulador de alimentos, en caso de resultar preciso; y, finalmente, indicar que se encuentra dado de alta en el Censo de Actividades Económicas bajo el epígrafe correspondiente); de disponer de la documentación que así lo acredita; de comprometerse a mantener el cumplimiento de tales requisitos durante el periodo de tiempo del ejercicio de la actividad; de comprometerse a dedicar el establecimiento exclusivamente a la actividad que se señale; y, asimismo, de conocer que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a las que hubiere lugar.

d) Lugar y fecha.

e) Firma del declarante.

Junto con el escrito podrá presentarse la siguiente documentación, según proceda:

a) Para actividades calificadas: proyecto técnico exclusivamente de la actividad y comprensivo, en su caso, de las pequeñas adaptaciones que requiera el local (que en su conjunto no deberán tener la consideración de obra mayor, ya que en ese caso el régimen aplicable sería el de licencia), que se presentará en formato digital y que deberá justificar el cumplimiento de la normativa técnica vigente.

b) Para actividades no calificadas que se desarrollen en planta sótano o en locales con más de 150 m²: certificado firmado por Técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de la normativa técnica aplicable y, específicamente, la carga térmica del local (global, ponderada y corregida) y el aforo del mismo; y, además, plano de planta del establecimiento en el que consten: servicios, salidas, puntos de iluminación y ventilación y emplazamiento de extintores y dispositivos contra incendios.



c) Para las restantes actividades no calificadas: plano de planta del establecimiento en el que consten: servicios, salidas, puntos de iluminación y ventilación y emplazamiento de extintores y dispositivos contra incendios.

d) Carta de pago justificativa de haber abonado la tasa por la tramitación del expediente administrativo.

En el supuesto de que el modelo de “declaración responsable para la implantación y el ejercicio de determinadas actividades comerciales y de servicios” no haya sido correctamente cumplimentado, el Ayuntamiento formulará requerimiento al interesado para que en los plazos legalmente previstos subsane su declaración. En dicho requerimiento se le advertirá del posible archivo de su escrito, previa resolución que le será igualmente notificada, para el supuesto de que no subsane la declaración.

2. Instrucción. Además de verificarse los restantes actos contemplados en la normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación (como, por ejemplo, dar traslado de la declaración a otras Administraciones que resulten afectadas, dar trámite de audiencia a aquellos vecinos que puedan resultar afectados como consecuencia de la implantación de una actividad calificada, etcétera), se requerirá al interesado la documentación que resulte precisa para la comprobación de lo declarado (en aquellos supuestos en los que no haya sido voluntariamente aportada junto con el escrito de declaración). Igualmente, se evacuarán los informes siguientes:

a) En su caso, Informe de los Servicios Sanitarios, en el que se hará constar, básicamente, la suficiencia de las medidas previstas y adoptadas a fin de salvaguardar valores relacionados con la salubridad y el medio ambiente, y la necesidad, en su caso, de llevar a cabo cualquier otra actuación para la preservación de los mismos.

b) Informe técnico, en el que se hará constar: primero, si la actividad que se pretende implantar y ejercer puede tramitarse bajo el régimen de la declaración responsable o si, por el contrario, debe someterse a licencia; segundo, si el promotor de la actividad debe presentar algún permiso y/o autorización de otros organismos o Administraciones que estén exigidos en la normativa sectorial en cada caso aplicable, o bien cualquier otro documento necesario para poder tramitar el expediente; tercero, si la actividad es o no compatible con el planeamiento; y, cuarto, si han sido adoptadas en el local las medidas correctoras que resultan precisas para el ejercicio de la actividad (indicando, en su caso, las actuaciones que deben realizarse para la puesta en marcha de la misma).

c) Informe jurídico, en el que se hará constar: primero, si el promotor de la actividad ha presentado la declaración correctamente cumplimentada, adjuntando a la misma la documentación que resulte precisa, o si, por el contrario, debe subsanarse y/o completarse dicha declaración; segundo, si en la tramitación del expediente se ha seguido el procedimiento normativamente previsto; y, tercero, si debe efectuarse algún otro trámite antes de la propuesta de resolución del expediente. En todo caso, el informe jurídico deberá emitirse con posterioridad a los informes indicados en los apartados anteriores.

Si de los informes emitidos se desprendiera que el interesado debe desarrollar algún tipo de actuación de cuyo cumplimiento depende la continuación del expediente, el Ayuntamiento formulará requerimiento a aquél para que la lleve a cabo en los plazos legalmente previstos. En caso de no ser atendido el requerimiento, y previa advertencia de la caducidad del procedimiento, se procederá al archivo del expediente mediante la adopción del acuerdo correspondiente.

3. Finalización. Además de por los restantes medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, la finalización del procedimiento se producirá normalmente mediante resolución adoptada por el órgano municipal competente. Dicha resolución, que será debidamente notificada al interesado, podrá contener alguno de los siguientes pronunciamientos: será favorable o desfavorable al desarrollo de la actividad declarada, o bien indicará la necesidad de que para la misma deba solicitarse licencia.

Artículo 17. Procedimiento específico para actividades cuya implantación y ejercicio requiera ejecutar obras y/o instalaciones exentas de licencia.

El procedimiento de comprobación específico para actividades sujetas al régimen de declaración responsable, cuya implantación y ejercicio requiera ejecutar obras y/o instalaciones exentas de licencia, será el previsto en el artículo anterior con las siguientes particularidades:

1. Iniciación. El escrito de declaración responsable deberá contener:

a) Lo indicado en el punto 1 del artículo anterior.

b) Descripción detallada de las obras que van a ejecutarse para implantar la actividad; presupuesto de ejecución de las mismas; permisos y/o autorizaciones que resultan precisos para poder llevarlas a cabo; y, por último, compromiso de cumplir las condiciones impuestas en tales permisos y/o autorizaciones.

Junto con el escrito podrá presentarse la siguiente documentación:

a) La indicada en el punto 1 del artículo anterior.

b) Copia de los permisos y/o autorizaciones que resulten precisos para ejecutar las obras.

2. Instrucción. En la instrucción del procedimiento se evacuarán los informes siguientes:

a) Los indicados en el punto 2 del artículo anterior.

b) Informe técnico, en el que se hará constar: primero, si las obras precisas para implantar la actividad pueden tramitarse bajo el régimen de declaración responsable o si, por el contrario, deben someterse a licencia; segundo, si el promotor debe presentar algún permiso y/o autorización de otros organismos o Administraciones que estén exigidos en la normativa sectorial en cada caso aplicable; y, tercero, si tales obras son acordes con la normativa urbanística vigente.



c) Otros informes que, en su caso, puedan resultar precisos o convenientes en función del emplazamiento o de la naturaleza de los actos u operaciones a ejecutar.

3.Finalización. La resolución podrá contener alguno de los siguientes pronunciamientos: será favorable o desfavorable al desarrollo de la actividad declarada y a la ejecución de las obras precisas para su implantación, o bien indicará la necesidad de solicitar licencia.

Artículo 18. Procedimiento específico para la transmisión de licencias y para el cambio de titular de actividades exentas de la obtención de licencia previa, así como para poner en conocimiento de la Administración el cese de una actividad.

1.El procedimiento de comprobación específico para la transmisión de licencias y para el cambio de titular de actividades exentas de la obtención de licencia previa será el siguiente:

1.1.Iniciación. El procedimiento se iniciará una vez presentado en el Ayuntamiento el escrito de comunicación previa (según el modelo normalizado de “comunicación previa para la transmisión de licencias y para el cambio de titular de actividades exentas de la obtención de licencia previa...”, a disposición del público en las oficinas municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento). Dicho escrito, que habrá de estar debidamente cumplimentado, deberá contener:

a) Datos personales del comunicante y, en su caso, de su representante: nombre y apellidos; DNI y/o NIE; domicilio a efecto de notificaciones; dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.

b) Comunicación de haberse acordado entre el transmitente y el receptor el traspaso de la licencia urbanística o de la actividad exenta de la obtención de licencia previa. En este apartado del escrito se deberá indicar: nombre o razón social del titular anterior, objeto de la licencia o de la actividad, y emplazamiento de la actividad o de la obra.

c) Lugar y fecha.

d) Firma del transmitente y del receptor. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU, no es preciso que la transmisión sea comunicada por ambos, bastando con que el escrito de comunicación sea suscrito por uno de los dos.

Junto con el escrito de comunicación previa no será preciso presentar documentación alguna.

En el supuesto de que el modelo de “comunicación previa para la transmisión de licencias y para el cambio de titular de actividades exentas de la obtención de licencia previa...” no haya sido correctamente cumplimentado, el Ayuntamiento formulará requerimiento al interesado para que en los plazos legalmente previstos subsane su comunicación. En dicho requerimiento se le advertirá del posible archivo de su escrito, previa resolución que le será igualmente notificada, para el supuesto de que no subsane su comunicación.

No obstante lo anterior, tal y como se indica en el artículo 11 de la presente ordenanza, la comunicación podrá ser sustituida por la aportación de documento público o privado acreditativo de la transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que en el mismo se identifique suficientemente la licencia o los derechos y obligaciones que son transmitidos.

1.2.Instrucción. En la instrucción del procedimiento se emitirá simplemente un informe, el jurídico, en el que se hará constar lo siguiente: primero, si el escrito de comunicación ha sido correctamente cumplimentado y si se ha seguido el procedimiento legalmente previsto; y, segundo, cualquier otra cuestión que se estime oportuno señalar en cuanto a la transmisión comunicada.

Si del informe jurídico emitido se desprendiera que el interesado debe desarrollar algún tipo de actuación de cuyo cumplimiento depende la continuación del expediente, el Ayuntamiento formulará requerimiento a aquél para que la lleve a cabo en los plazos legalmente previstos. En caso de no ser atendido el requerimiento, y previa advertencia de la caducidad del procedimiento, se procederá al archivo del expediente mediante la adopción del acuerdo correspondiente.

1.3.Finalización. Además de por los restantes medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, la finalización del procedimiento se producirá normalmente mediante resolución adoptada por el órgano municipal competente. Con dicha resolución, que será debidamente notificada a los interesados, se acordará: poner en conocimiento del transmitente y del receptor que el Ayuntamiento ha procedido a cambiar el titular de la licencia o de la actividad, según lo comunicado; poner la transmisión en conocimiento del Servicio de Tributos del Ayuntamiento, a fin de que se proceda al cambio del sujeto pasivo en los diferentes tributos municipales; y, por último, informar al receptor que debe retirar en el Ayuntamiento el nuevo título de licencia, en su caso.

2.El procedimiento de comprobación específico relativo a la puesta en conocimiento del Ayuntamiento del cese de una actividad será el siguiente:

2.1.Iniciación. El procedimiento se iniciará una vez presentado el escrito de comunicación previa (según el modelo normalizado de “comunicación previa para... poner en conocimiento de la Administración el cese de una actividad”, a disposición del público en las oficinas municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento). Dicho escrito, que habrá de estar debidamente cumplimentado, deberá contener:

a) Datos personales del comunicante y, en su caso, de su representante: nombre y apellidos; DNI y/o NIE; domicilio a efecto de notificaciones; dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.



b) Comunicación de haber cesado el ejercicio de la actividad.

c) Lugar y fecha.

d) Firma del titular que comunica el cese.

Junto con el escrito de comunicación previa no será preciso presentar documentación alguna.

En el supuesto de que la comunicación no haya sido correctamente cumplimentada, el Ayuntamiento formulará requerimiento al interesado para que en los plazos legalmente previstos subsane la misma. En dicho requerimiento se le advertirá del posible archivo de su escrito, previa resolución que le será igualmente notificada, para el supuesto de que no subsane su comunicación.

2.2.Instrucción. En la instrucción del procedimiento se emitirá simplemente un informe, el jurídico, en el que se hará constar lo siguiente: primero, si el escrito de comunicación ha sido correctamente cumplimentado y si se ha seguido el procedimiento legalmente previsto; y, segundo, cualquier otra cuestión que se estime oportuno señalar en cuanto al cese de la actividad.

Si del informe jurídico emitido se desprendiera que el interesado debe desarrollar algún tipo de actuación de cuyo cumplimiento depende la continuación del expediente, el Ayuntamiento formulará requerimiento a aquél para que la lleve a cabo en los plazos legalmente previstos. En caso de no ser atendido el requerimiento, y previa advertencia de la caducidad del procedimiento, se procederá al archivo del expediente mediante la adopción del acuerdo correspondiente.

2.3.Finalización. Además de por los restantes medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, la finalización del procedimiento se producirá normalmente mediante resolución adoptada por el órgano municipal competente. Dicha resolución, que será debidamente notificada al interesado, acordará dejar constancia en el expediente del cese de la actividad. Además, el acuerdo que se adopte será comunicado a los Servicios y Negociados del Ayuntamiento que deban tener conocimiento, a los efectos oportunos, de dicho cese.

Capítulo II. Procedimiento administrativo de inspección para actos sujetos a declaración responsable

Artículo 19. Procedimiento de inspección.

1. Antes de finalizar el procedimiento de comprobación, cuando resulte preciso en función de las circunstancias del caso, y, con carácter general, cuando haya finalizado dicho procedimiento, se procederá a inspeccionar la actividad in situ.

A estos efectos, el interesado deberá comunicar al Ayuntamiento la finalización de la actuación.

2. A fin de agilizar el procedimiento de inspección, a lo largo del mismo se adoptarán las siguientes medidas de simplificación administrativa:

a) Terminada la inspección y extendida el acta correspondiente, de la cual se entregará una copia al interesado, comenzarán a computarse, a partir del día hábil siguiente al de su fecha, los plazos señalados en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas, sin necesidad de dictarse resolución al respecto.

b) Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

3. El acta que se emita tendrá el siguiente contenido mínimo: identificación del titular de la actividad; identificación del establecimiento y actividad; fecha y hora de la inspección; identificación de las personas que actúan en representación de la Administración y de las que asistan en representación del titular de la actividad; descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes; la constancia, en su caso, del último control realizado; los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado; las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite; el resultado definitivo de la inspección; otras observaciones que se consideren oportunas; y la firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

La suspensión cautelar de la actividad, en tanto que acto de trámite cualificado, será objeto de recurso tanto en vía administrativa como judicial.

Las medidas propuestas en el apartado siguiente son compatibles con la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

El resultado de la inspección podrá ser:

a) Favorable, si la actividad declarada y verificada se ejerce de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles. En este caso se dictará resolución acordando la terminación del procedimiento de inspección.

b) Favorable condicionado, cuando se deban aplicar medidas correctoras no sustanciales. En este caso, el acta recogerá los siguientes extremos: las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación; en su caso, las deficiencias o requisitos subsanables que resulten de la fase de comprobación documental; el plazo concedido para que se proceda a la adopción de las medidas correctoras y a la subsanación de las deficiencias detectadas; y la advertencia expresa de que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan. Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las



alegaciones que considere convenientes, en cuyo caso la resolución decretando la suspensión resolverá sobre las mismas.

Cuando transcurrido el plazo se hubieren adoptado las medidas correctoras, se dictará resolución declarando la terminación del procedimiento de verificación.

c) Desfavorable, en el supuesto de que la actividad muestre irregularidades sustanciales. En este caso, en el acta se harán constar los motivos de tales irregularidades y las medidas correctoras que deban adoptarse, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas. En el caso de que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables, se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

En este modelo de acta de inspección desfavorable se notificará al interesado, en su caso, que se han comprobado y detectado inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, indicando que por la Administración municipal se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuando transcurrido el plazo se hubieren adoptado las medidas correctoras, se dictará resolución declarando la terminación del procedimiento de verificación.

Si después de transcurrir el plazo o los plazos otorgados no se han resuelto los incumplimientos, por parte del órgano municipal competente se adoptará resolución de cese de la actividad

Título IV. Régimen sancionador

Artículo 20. Remisión a las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

1. Ante la comisión de unos hechos que sean presuntamente constitutivos de infracción administrativa respecto del ámbito objetivo de esta Ordenanza, se aplicarán, para la tramitación del oportuno expediente sancionador, las siguientes normas legales y reglamentarias:

a) En cuanto a los principios rectores de la potestad sancionadora y a los principios del procedimiento sancionador: el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) En lo atinente al régimen sancionador específico en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos: el Título IV de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha (artículos 39 a 56); así como, en cuanto no se oponga a la citada ley, lo dispuesto en el Real Decreto 2186/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

c) Respecto al régimen sancionador específico en materia de actuaciones urbanísticas: los Urbanística de Castilla La Mancha (artículos 183 a 200), y el Capítulos VI y VII del Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Título VI del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha (artículos 88 a 100).

2. Para la tramitación de los expedientes sancionadores será igualmente de aplicación la normativa que sustituya, desarrolle o complemente a la indicada en el punto anterior.

Disposición adicional única.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para aprobar, cuando proceda, la modificación de la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar las modificaciones que resulten precisas de los modelos de declaración responsable y comunicación previa. La aprobación de modificaciones se llevará a cabo siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica, estableciéndose como requisito para su aprobación que las mismas supongan una reducción de cargas administrativa y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Anexos

Anexo I. Actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios

A. Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.



Agrupación 43. Industria textil

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

- Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

- Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etcétera (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etcétera).

Agrupación 44. Industria del cuero

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

- Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etcétera); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etcétera); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etcétera; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

- Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

- Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

- Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

- Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

- Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etcétera

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras

Grupo 491. Joyería y bisutería.

- Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etcétera); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

- Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etcétera)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

- Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etcétera; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etcétera; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

- Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

- Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

- Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías- charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

- Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías- salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.



- Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

- Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

- Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

- Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

- Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

- Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

- Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

- Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

- Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

- Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

- Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

- Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

- Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

- Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

- Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

- Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

- Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

- Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

- Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

- Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

- Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

- Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

- Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

- Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

- Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

- Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

- Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).



- Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

- Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

- Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

- Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

- Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

- Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

- Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

- Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

- Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

- Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

- Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

- Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

- Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

- Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

- Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

- Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

- Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

- Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

- Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

- Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

- Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos

(Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público).

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

- Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

- Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

(Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio).

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos. Agrupación 69. Reparaciones

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

- Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

- Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

Nota: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etcétera Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.



- Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes
Grupo 755. Agencias de viaje.
- Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.
- Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes. Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias Grupo 833. Promoción inmobiliaria.
- Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.
- Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.
Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial
Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas
Grupo 841. Servicios Jurídicos.
Grupo 842. Servicios Financieros y contables.
Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).
- Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.
- Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.
- Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.
Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.
Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.
- Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.
- Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.
- Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.
- Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.
Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.
Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.
- Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.
- Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.
Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.
- Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.
Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.
- Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.
- Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.
Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles
Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.
- Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres n.c.o.p.
Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.
Agrupación 93. Educación e investigación
Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
- Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
- Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.
- Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etcétera
- Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.
- Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.
Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales
Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.
- Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.
(Nota: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas).
Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.
- Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.
Agrupación 97. Servicios personales
Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
- Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.
- Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.
Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
- Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.
- Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
- Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.
- Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.



- Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

- Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

- Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

- Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

- Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

- Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos. Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios.

B. Actividades comerciales minoristas y de servicios incluidos en el ámbito de aplicación del capítulo II de la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha.

El apartado A anterior (actividades incluidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre) debe completarse con las actividades siguientes recogidas en la Ley autonómica 1/2013, de 21 de marzo).

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos

Grupo 664. Comercio en régimen de expositores y depósitos y mediante aparatos automáticos.

Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares.

Grupo 922. Servicios de limpieza.

Anexo II. Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha.

I. Espectáculos Públicos.

1. Cine.

2. Teatro.

3. Musicales.

4. Circo.

5. Conferencias y congresos.

6. Desfiles en la vía pública.

7. Competiciones deportivas en sus diversas modalidades.

8. Espectáculos taurinos.

9. Variedades y cómicos.

10. Espectáculos al aire libre y ambulantes.

11. Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas.

12. Pirotécnicos y fuegos artificiales.

II. Actividades Recreativas.

1. Juegos de suerte, envite y azar.

2. Juegos recreativos

3. Actividades zoológicas, botánicas y geológicas.

4. Actividades de hostelería y esparcimiento.

5. Actividades de catering.

6. Atracciones recreativas.

7. Baile.

8. Verbenas y similares.

9. Festejos taurinos populares.

10. Karaoke.

11. Práctica de deportes en sus diversas modalidades.

III. Establecimientos Públicos.

A) De espectáculos públicos

1. Culturales y artísticos:

1.1. Cines:

a) Tradicionales.

b) Multicines o multiplexes.

c) De verano o al aire libre.

d) Autocines.

e) Cine-clubes.



- f) Cines X.
- 1.2. Teatros:
 - a) Teatros.
 - b) Teatros al aire libre.
 - c) Teatros eventuales.
- 1.3. Auditorios:
 - a) Auditorios.
 - b) Auditorios al aire libre.
 - c) Auditorios eventuales.
- 1.4. Plazas de toros:
 - a) Plazas de toros permanentes.
 - b) Plazas de toros portátiles.
 - c) Plazas de toros no permanentes.
 - d) Plazas de toros de esparcimiento.
- 1.5. Pabellones de congresos:
 - a) Pabellones permanentes.
 - b) Pabellones no permanentes.
- 1.6. Salas de conciertos.
- 1.7. Salas de conferencia.
- 1.8. Salas multiuso.
- 1.9. Casas de Cultura.
- 2. De esparcimiento y diversión:
 - 2.1. Cafés-espectáculos.
 - 2.2. Circos:
 - a) Circos permanentes.
 - b) Circos eventuales.
 - 2.3. Locales de exhibiciones.
 - 2.4. Restaurante espectáculo.
 - 2.5. Otros locales e instalaciones asimilables a los mencionados.
- 3. Deportivos:
 - 3.1. Locales o recintos cerrados:
 - a) Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
 - b) Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
 - c) Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
 - d) Galerías de tiro.
 - e) Pistas de tenis y asimilables.
 - f) Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
 - g) Piscinas.
 - h) Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
 - i) Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
 - j) Velódromos.
 - k) Hipódromos, canódromos y asimilables.
 - l) Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
 - m) Polideportivos.
 - n) Boleras y asimilables.
 - o) Salones de billar y asimilables.
 - p) Gimnasios.
 - q) Pistas de atletismo.
 - r) Estadios.
 - 3.2. Espacios abiertos y vías públicas:
 - a) Recorridos de carreras pedestres.
 - b) Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
 - c) Recorridos de motocross, trial y asimilables.
 - d) Pruebas y exhibiciones náuticas.
 - e) Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- B) De actividades recreativas
 - 1. Establecimientos y locales de juego:
 - a) Casinos de juego.
 - b) Locales de apuestas hípcas externas.
 - c) Salones de juego.
 - d) Salas de bingo.
 - e) Establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar.
 - f) Rifas y tómbolas.
 - g) Otros locales e instalaciones que se establezcan en la normativa sectorial en materia de juego.
 - 2. Establecimientos recreativos:



- a) Salones recreativos.
- b) Cibersalas y cibercafés.
- c) Centros de ocio y diversión.
- d) Miniboleras.
- e) Salones de celebraciones infantiles.
- f) Parques acuáticos.
- 3. Establecimientos de atracciones recreativas:
 - a) Parques de atracciones y temáticos.
 - b) Parques infantiles.
 - c) Atracciones de feria.
 - d) Parques acuáticos.
- 4. Establecimientos deportivo- recreativos:
 - a) Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
- 5. Establecimientos de baile:
 - a) Discotecas y salas de baile.
 - b) Salas de juventud.
 - c) Salas de fiestas.
 - d) Cafés-teatro.
- 6. Establecimientos para actividades culturales y sociales:
 - a) Museos.
 - b) Bibliotecas.
 - c) Ludotecas.
 - d) Videotecas.
 - e) Hemerotecas.
 - f) Salas de exposiciones.
 - g) Salas de conferencias.
 - h) Palacios de exposiciones y congresos.
 - i) Ferias del libro.
- 7. Recintos de ferias y verbenas populares, tanto permanentes como constituidos de forma transitoria:
 - a) Recintos para ferias y verbenas populares de iniciativa municipal.
 - b) Recintos para ferias y verbenas populares de iniciativa privada.
- 8. Establecimientos para actividades zoológicas, botánicas y geológicas:
 - a) Parques zoológicos.
 - b) Acuarios.
 - c) Terrarios.
 - d) Parques o enclaves botánicos.
 - e) Parques o enclaves geológicos.
 - f) Parques o enclaves tecnológicos.
 - g) Parques o enclaves arqueológicos.
 - h) Centros de Interpretación de espacios naturales protegidos y/o de parques arqueológicos.
- 9. Establecimientos de ocio y diversión:
 - 9.1. Bares especiales:
 - a) Bares con ambientación musical sin actuaciones musicales en directo.
 - b) Bares con ambientación musical con actuaciones musicales en directo.
- 10. Establecimientos de hostelería y restauración:
 - a) Tabernas y bodegas.
 - b) Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
 - c) Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.
 - d) Restaurantes, autoservicios de restauración, establecimientos de comida rápida y asimilables.
 - e) Bares-restaurante.
 - f) Bares y restaurantes de hoteles.
 - g) Salones de banquetes.
 - h) Terrazas y cualquier instalación complementaria al aire libre.
- 11. Clubes especiales.
- 11. Clubes especiales.



Anexo III. Actividades y servicios sujetos a declaración responsable.

Grupo	Subgrupo	Actividad	Epígrafe
Actividades productivas	Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico)	Calzado de artesanía y a medida	452.1
		Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario	452.2
	Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos	Prendas de vestir hechas a medida	454.1
		Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida	454.2
Comercio	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	Reparación de artículos eléctricos para el hogar	691.1
	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos	642.1
		En dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	642.2
		En dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	642.3
		En carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	642.4
		Huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos	642.5
		En casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados	642.6
		Frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	641
		Pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos	644.1
		En despachos de pan, panes especiales y bollería	644.2
		Productos de pastelería, bollería y confitería	644.3
		Helados	644.4
		Bombones y caramelos	644.5
		Masas fritas, con o sin cobertura o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	644.6
		Vinos y bebidas de todas clases	645
		Cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimiento con vendedor	647.1
		Cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados	647.2
		Cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados	647.3
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Muebles (excepto los de oficina)	653.1
		Material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina	653.2



		Artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	653.3
		Materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento	654.4
		Puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho	653.5
		Artículos de bricolaje	653.6
		Otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	653.9
		Productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería	651.1
		Toda clase de prendas para el vestido y tocado	651.2
		Lencería y corsetería	651.3
		Artículos de mercería y paquetería	651.4
		Prendas especiales	651.5
		Calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general	651.6
		Confecciones de peletería	651.7
		Productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos	652.2
		Productos de perfumería, y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal	652.3
		Plantas y hierbas en herbolarios	652.4
		Pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles	643.1
		Bacalao y otros pescados en salazón	643.2
		Vehículos terrestres	654.1
		Accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres	654.2
		Vehículos aéreos	654.3
		Vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos	654.4
		Toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)	654.5
		Cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos	654.6
		Bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico	656
		Instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios	657
		Sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.	659.1
		Muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina	659.2
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos	659.3
		Libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes	659.4
		Artículos de joyería, relojería, platería y bisutería	659.5
		Juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado	659.6
		Semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales	659.7
		Sex-shop	659.8
		Otros productos no especificados en esta agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9	659.9
Oficinas	Actividades turísticas	Servicios a otras agencias de viajes	755.1
		Servicios prestados al público por las agencias de viajes	755.2



	Actividades de alquiler	Alquiler de viviendas de naturaleza urbana	861.1
		Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.	861.2
		Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica	862
	Actividades inmobiliarias	Promoción de terrenos	833.1
		Promoción de edificaciones	833.2
		Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial	834
Servicio personal	Actividades de servicios personales	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	971.1
		Limpieza y teñido de calzado	971.2
		Zurcido y reparación de ropas	971.3
		Servicios de peluquería de señora y caballero	972.1
	Actividades de servicios personales	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética	972.2
		Servicios fotográficos	973.1
		Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos	973.2
		Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras	973.3
		Servicios de enmarcación	975

Anexo IV. Modelo de declaración responsable para la implantación y el ejercicio de determinadas actividades comerciales y de servicios (con o sin obra menor)

Declaración responsable para la implantación y el ejercicio de determinadas actividades comerciales y de servicios (con o sin obra menor) (1)

D./Dña....., con D.N.I./N.I.E. nº....., con domicilio a efectos de notificación....., en....., (CP:.....), teléfono/s nº....., y dirección de correo electrónico....., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de....., con DNI/NIE/CIF nº....., con domicilio en.....

(CP:), teléfono/nº....., y dirección de correo electrónico.....

Comunica a este Ayuntamiento lo siguiente (2):

1. Que va a implantar y a ejercer la actividad de.....

....., en el establecimiento situado en
....., (nº de referencia catastral:

2. Que el establecimiento indicado tiene una superficie total de..... m2 construidos.

3. Que el establecimiento indicado tiene un aforo total de..... personas.

4. Que va a ejercer la actividad durante el espacio de tiempo siguiente :.....

Y, asimismo, declara bajo su exclusiva responsabilidad:

1. Que cumple con los requisitos que establece la normativa vigente para poder implantar y ejercer la actividad en el emplazamiento indicado, a saber:

a) Que tiene derecho bastante para la implantación de la actividad (por ser el propietario del establecimiento o estar expresamente autorizado por el mismo).

b) Que el establecimiento cumple con la normativa urbanística actualmente vigente.

c) Que el establecimiento reúne todas las medidas de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene: solidez estructural y correcto funcionamiento de las instalaciones; prevención y protección de incendios y demás riesgos inherentes al ejercicio de la actividad; adecuada insonorización para evitar molestias a terceros, de acuerdo con la legislación sobre ruidos y la ordenanza municipal vigente; condiciones de accesibilidad universal de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre eliminación de barreras arquitectónicas y accesibilidad aplicable en Castilla-La Mancha.

d) Que está tramitando la contratación de un seguro (3) que cubra la responsabilidad civil derivada del ejercicio de la actividad, comprometiéndose a tenerlo contratado antes del inicio de la misma.

e) Que en cuanto al carnet de manipulador de alimentos: sí cuenta con el mismo por resultar preciso para el ejercicio de la actividad no cuenta con el mismo por no resultar preciso para el ejercicio de la actividad.

f) Que está dado de alta en el Censo de Actividades Económicas bajo el epígrafe.....
....., (nº epígrafe IAE:.....).

2. Que dispone de la documentación que acredita lo indicado en el punto anterior (4).

3. Que se compromete a mantener el cumplimiento de tales requisitos durante el periodo de tiempo del ejercicio de la actividad.



4. Que el establecimiento se dedicará exclusivamente a la actividad indicada, comprometiéndose a comunicar al Ayuntamiento (o solicitar licencia, en su caso) el cambio o ampliación de aquella.

5. Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a las que hubiere lugar.

En el supuesto de actividades para cuya implantación resulte preciso ejecutar obras menores exentas de licencia (5) , deberá cumplimentar los puntos siguientes:

1. Que en el establecimiento indicado va a realizar obras consistentes en.....

.....

2. Que el presupuesto de ejecución de las obras es de....., euros (6).

3. Que para la ejecución de las obras no resulta preciso contar con los permisos y/o autorizaciones exigidos por la normativa sectorial en cada caso aplicable (carreteras, ferrocarriles, hidráulico, medio ambiente), ya que aquéllas se situarán a una distancia superior a la prevista para cualquier dominio público (7). En otro caso, declaro haber solicitado o estar en posesión de los permisos y/o autorizaciones necesarias, a saber (8):

.....

4. Que, en su caso, en la ejecución de las obras se compromete a cumplir con las condiciones impuestas en los permisos y/o autorizaciones señalados.

En La Puebla de Montalbán....., de de

El declarante

1. Quedan sujetas al régimen de declaración responsable las siguientes actividades:

a) La implantación y el ejercicio, en establecimientos de carácter permanente, de las actividades comerciales minoristas y de determinados servicios previstas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (salvo aquellas que afecten al patrimonio histórico-artístico o a bienes de dominio público, en cuyo caso deberá solicitar licencia).

b) La implantación y el ejercicio, en establecimientos cuyo aforo sea inferior a 150 personas, de las actividades de espectáculos públicos previstas en el Anexo de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos de Castilla-La Mancha (salvo aquellas que cuenten con una carga térmica elevada, las que se desarrollen en estructuras portátiles o las que afecten al patrimonio histórico-artístico, en cuyos casos deberá solicitar licencia).

c) La implantación y ejercicio, con independencia del aforo que tenga el establecimiento, de las actividades de espectáculos públicos cuyo objeto sea: cines, teatros, auditorios, pabellones de congresos, salas de conciertos, salas de conferencias, salas multiusos, salas de exposiciones, palacios de exposiciones y congresos, casa de cultura, museos, bibliotecas, ludotecas, videotecas y hemerotecas (salvo aquellas que cuenten con una carga térmica elevada, en cuyo caso deberá solicitar licencia).

2. Solamente deberá cumplimentar los puntos 3 y 4 en el supuesto de que vaya a implantar y a ejercer una actividad de espectáculo público. En el caso de no indicar el espacio de tiempo durante el que va a ejercer la actividad (punto 4), se entenderá que la ejercerá por tiempo indefinido.

3. La contratación del seguro sólo es obligatoria en el supuesto de que vaya a implantar y a ejercer una actividad de espectáculo público.

4. Junto con el presente escrito podrá presentar la siguiente documentación, según proceda:

a) Para actividades calificadas: proyecto técnico exclusivamente de la actividad y comprensivo, en su caso, de las pequeñas adaptaciones que requiera el local (que en su conjunto no deberán tener la consideración de obra mayor, ya que en ese caso el régimen aplicable sería el de licencia), que se presentará en formato digital y que deberá justificar el cumplimiento de la normativa técnica vigente.

b) Para actividades no calificadas que se desarrollen en planta sótano o en locales con más de 150 m²: certificado firmado por Técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de la normativa técnica aplicable y, específicamente, la carga térmica del local (global, ponderada y corregida) y el aforo del mismo; y, además, plano de planta del establecimiento en el que consten: servicios, salidas, puntos de iluminación y ventilación y emplazamiento de extintores y dispositivos contra incendios.

c) Para las restantes actividades no calificadas: plano de planta del establecimiento en el que consten: servicios, salidas, puntos de iluminación y ventilación y emplazamiento de extintores y dispositivos contra incendios.



5. Queda sujeta al régimen de declaración responsable la ejecución de cualquier obra menor, a excepción de aquellas que afecten al patrimonio histórico-artístico o a bienes de dominio público, en cuyo caso deberá solicitar licencia.

6. Podrá adjuntar al presente escrito copia de la carta de pago de la tasa por tramitación del expediente.

7. Las distancias al dominio público son las siguientes: autovías: 100 m; variantes: 50 m; resto carreteras: 30 m; dominio público hidráulico: 100 m; vías férreas: 70 m.

8. El interesado podrá aportar junto con el presente escrito copia de los permisos y/o autorizaciones.

ALCALDÍA DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Anexo V. Modelo de declaración responsable para la ejecución de obras menores.

Declaración responsable para la ejecución de obras menores (1)

D./Dña....., con D.N.I./N.I.E. nº....., con domicilio a efectos de notificación....., en....., (CP:.....), teléfono/s nº....., y dirección de correo electrónico....., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de....., con DNI/NIE/CIF nº....., con domicilio en.....

(CP:teléfono/nº....., y dirección de correo electrónico.....)

Comunica a este Ayuntamiento lo siguiente:

1. Que va a realizar obras consistentes en.....

....., en la finca situada en (nº de referencia catastral:.....).

2. Que el presupuesto de ejecución de las obras es de..... euros. (2)

3. Que en la finca donde va a realizar las obras se desarrolla actualmente la actividad de (3) , para la que fue concedida licencia en el seno del expediente nº.....

Y, asimismo, declara bajo su exclusiva responsabilidad:

1. Que cumple con los requisitos que establece la normativa vigente para realizar tales obras en la finca indicada, a saber:

a) Que tiene derecho bastante para la ejecución de las obras (por ser el propietario de la finca o estar expresamente autorizado por el mismo).

b) Que las obras a ejecutar cumplen con lo previsto en la normativa urbanística actualmente vigente.

c) Que las obras a ejecutar cumplen con lo previsto en la normativa técnica actualmente vigente.

d) Que para la ejecución de las obras no resulta preciso contar con los permisos y/o autorizaciones exigidos por la normativa sectorial en cada caso aplicable (carreteras, ferrocarriles, hidráulico, medio ambiente), ya que aquéllas se situarán a una distancia superior a la prevista para cualquier dominio público (4). En otro caso, acompaño junto con el presente escrito copia de los siguientes permisos y/o autorizaciones (por resultar precisos para las obras a ejecutar):.....

2. Que, en su caso, en la ejecución de las obras se compromete a cumplir las condiciones impuestas en los permisos y/o autorizaciones señaladas.

En La Puebla de Montalbán, a....., de....., de

El declarante

1. Queda sujeta al régimen de declaración responsable la ejecución de cualquier obra menor, a excepción de aquellas que afecten al patrimonio histórico-artístico o a bienes de dominio público, en cuyo caso deberá solicitar licencia. A estos efectos, se entiende por obra menor: cualquier obra, construcción o instalación de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no tenga carácter residencial ni público, y que no suponga alteración del volumen, del uso objetivo, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecte a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones de toda clase. No obstante lo anterior, se tasarán la escasa entidad constructiva y sencillez técnica cuando se den, simultáneamente, las siguientes condiciones:

a) La altura total de la obra sea inferior a 5 metros y se desarrolle en una sola planta, en su caso.

b) La superficie ocupada por la obra, considerada como edificación o construcción en volumen, de nueva planta o ampliación, no exceda de 16,00 metros cuadrados.

c) Las obras cuya unidad de medida principal siendo la superficie no excedan de 500 metros cuadrados o, excediéndola, no superen un presupuesto total de 12.000,00 euros.

d) El presupuesto de ejecución material, del total de las obras, no exceda los 30.000,00 euros.



2. Deberá adjuntar al presente escrito copia de la carta de pago de la tasa por la tramitación del expediente.

3. Solamente deberá cumplimentar este punto en el supuesto de que se desarrolle actualmente alguna actividad comercial y/o de servicios en el emplazamiento indicado.

4. Las distancias al dominio público son las siguientes: autovías: 100 m; variantes: 50 m; resto carreteras: 30 m; dominio público hidráulico: 100 m; vías férreas: 70 m.

Alcaldía de La Puebla De Montalbán

Anexo VI. Modelo de comunicación previa para la transmisión de licencias y para el cambio de titular de actividades exentas de la obtención de licencia previa, así como para poner en conocimiento de la administración el cese de una actividad.

Comunicación previa para la transmisión de licencias y para el cambio de titular de actividades exentas de la obtención de licencia previa (1), así como para poner en conocimiento de la administración el cese de una actividad

D./Dña....., con D.N.I./N.I.E. nº....., con domicilio a efectos de notificación....., en....., (CP:.....), teléfono/s nº....., y dirección de correo electrónico....., actuando :

☐ en nombre propio

☐ en representación de....., con DNI/NIE/CIF nº....., con domicilio en.....

(CP:), teléfono/nº....., y dirección de correo electrónico.....

Comunica a este Ayuntamiento lo siguiente (cumplimentar el apartado que corresponda):

A. Que se ha acordado entre el transmitente:....., (D.N.I./C.I.F.:), y el receptor:..... DNI/CIF:), el traspaso de la licencia urbanística/ actividad exenta de la obtención de licencia previa cuyos datos se detallan a continuación:

1. Objeto de la licencia o de la actividad:

2. Emplazamiento de la actividad u obra:

B. Que he cesado en el ejercicio de la actividad de..... (nº de expediente:), con emplazamiento en:.....

En La Puebla de Montalbán, a....., de, de.....

El transmitente el receptor el titular

(que comunica el cese)

Alcaldía de La Puebla De Montalbán.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU, no es preciso que la transmisión sea comunicada por ambos (transmitente y receptor), bastando con que el escrito de comunicación sea suscrito por uno de los dos.

La Puebla de Montalbán 30 de agosto de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, Soledad de Frutos del Valle.

N.º I.-4372